



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**  
**ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA**  
(Ley N° 30220-Ley Universitaria)

---

*“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”*

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 006-AUT-UNP-2020

PIURA, 29 DE MAYO DEL 2020

**VISTO:**

El Decreto Legislativo N° 1496 - DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL, publicado en el Diario Oficial EL PERUANO del 10 de mayo del año 2020, y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, el último párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Estado reconoce y garantiza la autonomía universitaria y dentro de ese contexto, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico administrativo y económico.

**Segundo:** Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1496, Decreto que establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, el mismo que en su **Artículo 5° prescribe: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobiernos de universidades: Facúltese a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.**

**Tercero:** Que, el UNDÉCIMO párrafo de la PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY 30220 – Ley Universitaria, prescribe: *(...) Aprobado el Estatuto de la universidad y el referido cronograma, la asamblea estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades. El proceso de elección de nuevas autoridades es realizado por el Comité Electoral constituido conforme a lo establecido por la presente Ley, y comprende la elección del Rector, del Vicerrector y de los Decanos, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.*

**Cuarto:** Que, de lo expresado en el numeral precedente, desde aquella fecha la citada Asamblea Universitaria Transitoria viene ejerciendo funciones, teniendo en cuenta que a pesar del TIEMPO TRANSCURRIDO, NO HA SIDO POSIBLE LA ELECCIÓN DEL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS bajo los alcances de la **Ley N° 30220-Ley Universitaria..**

**Quinto:** Que teniendo en cuenta que la Asamblea Universitaria Transitoria, es un ÓRGANO COLEGIADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, entendiéndose como tal, como aquellos en los que el ejercicio de la función está encomendado de manera simultánea a varias personas físicas, que actúan entre sí con



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**  
**ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA**  
(Ley N° 30220-Ley Universitaria)

*“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”*

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 006-AUT-UNP-2020

PIURA, 29 DE MAYO DEL 2020

nivel de igualdad, para el caso de las Universidades tenemos como ejemplo los siguientes: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Comité Electoral Universitario.

**Sexto:** Por otra parte, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, regula: **Artículo 109.- Régimen de las sesiones:** 109.1 *Todo órgano colegiado se reúne ordinariamente con la frecuencia y en el día que indique su ordenamiento; y, a falta de ambos, cuando él lo acuerde.* 109.2 *La convocatoria de los órganos colegiados corresponde al Presidente y debe ser notificada conjuntamente con la agenda del orden del día con una antelación prudencial, salvo las sesiones de urgencia o periódicas en fecha fija, en que podrá obviarse la convocatoria.*

**Sétimo:** Que, respecto a los acuerdos, el Artículo 166° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prevé que: *“Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se tomarán por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate habrá una segunda votación, si persistiera el empate el Rector o quien haga sus veces tendrá voto dirimente”.*

**Octavo:** Que, en uso de las atribuciones conferidas y descritas en el párrafo que antecede, mediante Oficio N° 022-2020-AUT-UNP de fecha 26 de mayo del 2020, se CONVOCÓ A SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 04-2020 de Asamblea Universitaria Transitoria, para el día viernes 29 de mayo del 2020, teniendo como AGENDA: Implementación del Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1496 publicado en el Diario Oficial EL PERUANO el 10 de mayo del 2020<sup>1</sup>:

- a. Aprobación de realización de Sesiones con el uso de CAMPUS VIRTUAL (uso de cuentas de correos electrónicos).
- b. Aprobación de MODALIDAD DE NOTIFICACIÓN a Sesiones en Campus Virtual, mediante el uso de cuentas de CORREOS ELECTRÓNICOS CORPORATIVOS y WHATSAPP.

<sup>1</sup> DECRETO LEGISLATIVO N° 1496 - DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL.

**Artículo 5.- Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades**

*Facúltase a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros*



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**  
**ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA**  
(Ley N° 30220-Ley Universitaria)

*"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"*

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 006-AUT-UNP-2020

PIURA, 29 DE MAYO DEL 2020

**Noveno:** Que, a solicitud del miembro de la Asamblea Ing. WILFREDO CRUZ YARLEQUE, QUIEN SOLICITÓ que se haga extensiva hacia los demás órganos colegiados de la UNIVERSIDAD, extiende a los demás órganos colegiados de la universidad, las sesiones de departamentos a otro tipo de reuniones por ejemplo los Directorios de los diferentes Institutos y otras dependencias de la universidad con la finalidad que puedan realizar sus reuniones garantizando con ello las actividades para su desarrollo..

**Décimo:** Que, la Sesión Extraordinaria Virtual N° 04-2020 de Asamblea Universitaria Transitoria de fecha 29 de mayo del 2020 se realizó, haciendo uso de plataforma GOOGLE MEET y cuentas de correos electrónico corporativas de la Universidad Nacional de Piura.

**Undécimo:** Que, la Resolución Jefatural N° 088-2003-INEI, aprueba la Directiva N° 005-2003-INEI/DTNP (en adelante la Directiva) sobre "Normas para el uso del servicio de correo electrónico en las entidades de la Administración Pública":

**I. FINALIDAD**

*Normar los procedimientos de gestión de los servicios de correo electrónico en las entidades públicas del país.*

**II. OBJETIVO**

*Dar lineamientos para el uso correcto del servicio de correo electrónico oficial.*

**III. ALCANCE**

*La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio por las entidades del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Organismos Públicos Descentralizados, Gobiernos Regionales, Locales y Empresas Públicas a nivel nacional.*

(...)

**V. DISPOSICIONES GENERALES**

*5.1 El correo electrónico institucional es una herramienta de comunicación e intercambio de información oficial entre personas, no es una herramienta de difusión indiscriminada de información, con la excepción de las listas de interés establecidas por las instituciones para fines institucionales.*

*5.2 Cada institución establecerá, de acuerdo a su política institucional, la asignación de cuentas de correo electrónico institucional a parte de, o a todos sus trabajadores.*

*5.3 La Oficina de Informática (o la que haga sus veces) de cada institución será la responsable de capacitar al personal en el uso del correo electrónico institucional, sobre cómo asignar contraseñas a su correo y sobre las diferencias entre el correo electrónico institucional y el correo electrónico privado.*



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**  
**ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA**  
(Ley N° 30220-Ley Universitaria)

*"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"*

**RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 006-AUT-UNP-2020**

**PIURA, 29 DE MAYO DEL 2020**

*5.4 El tener una cuenta de correo institucional compromete y obliga a cada usuario a aceptar las normas establecidas por la institución y a someterse a ellas.*

*5.5 Los usuarios de las cuentas de correo electrónico son responsables de todas las actividades que realizan con sus cuentas de correo electrónico proporcionado por la institución donde laboran. Cualquier usuario que deje su cuenta de correo abierta en un lugar público es responsable de todo aquello que se realice desde dicha cuenta.*

*5.6 Las cuentas de correo para empleados de las instituciones públicas deben usarse para actividades que estén relacionadas con el cumplimiento de su función en la institución.*

*(...)*

**VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

*7.1 Las notificaciones institucionales pueden efectuarse mediante correo electrónico conforme el numeral 20.1.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.<sup>2</sup>*

En consecuencia, el USO de los CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES, resulta válida.

**Duodécimo:** Que, según el Acta de Sesión Extraordinaria Virtual N° 04-2020 de Asamblea Universitaria Transitoria de fecha 29 de mayo del dos mil veinte, sobre los puntos de agenda y una cuestión previa solicitada por un asambleísta respecto a que este acto de reuniones virtuales sea extensiva también para otros tipos de reuniones dentro nuestra universidad como es de Consejo Universitario, de los Consejos de Facultad y de Departamentos Académicos, y que se *oficialice las reuniones y citaciones virtuales no solamente para la asamblea universitaria sino para las demás instancias de la universidad.* Y luego las deliberaciones respectivas, se sometió a votación los acuerdos de los puntos de la agenda

---

<sup>2</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS

**Artículo 20. Modalidades de notificación**

*20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:*

*20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.*

*20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.*

*(Texto según numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452).*



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**  
**ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA**  
(Ley N° 30220-Ley Universitaria)

*“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”*

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 006-AUT-UNP-2020

PIURA, 29 DE MAYO DEL 2020

a) y b), así como de la cuestión previa, aprobándose por unanimidad como se indican en la parte resolutive.

**Décimo Tercero:** Que, de la agenda establecida e incorporado un tercer punto finalmente la agenda quedó establecida de la forma siguiente:

**IMPLEMENTACION DEL ARTICULO 5° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1496 PUBLICADO EN EL DIARIO EL PERUANO EL 10 DE MAYO DEL 2020.**

- a. *Aprobación de realización de Sesiones con el uso de CAMPUS VIRTUAL (uso de cuentas de correos electrónicos.*
- b. *Aprobación de MODALIDAD DE NOTIFICACION a Sesiones de Campus Virtual, mediante el uso de cuentas de CORREOS ELECTRONICOS CORPORATIVOS y WHATSAPP.*
- c. *Que se haga extensiva hacia los demás órganos colegiados de la UNIVERSIDAD, sesiones de departamentos y que se haga extensivo a otro tipo de reuniones por ejemplo los institutos y otras dependencias de la universidad y puedan hacer sus reuniones.*

**Décimo Cuarto:** Por los considerandos precedentes, y estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Nacional de Piura, en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 04-2020, de fecha 29 de mayo del 2020, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley Universitaria N° 30220-PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA, y en pleno respeto al principio de Legalidad.

Sometidas a votación cada punto de la agenda se **APROBÓ:**

**Acuerdo N° 01: APROBADO** por **UNANIMIDAD** el siguiente acuerdo: *“QUE LAS SESIONES DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA SE REALICEN CON EL USO DE CAMPUS VIRTUAL, CUENTAS DE CORREOS CORPORATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.”*

**Acuerdo N° 02: APROBADO** por **UNANIMIDAD**, el siguiente acuerdo: *“APROBACIÓN DE LA MODALIDAD DE NOTIFICACIONES A LAS SESIONES EN CAMPUS VIRTUAL, MEDIANTE EL USO DE CUENTAS DE CORREOS ELECTRÓNICOS CORPORATIVOS DE MANERA OFICIAL Y EL WHATSAPP COMO UN MEDIO COMPLEMENTARIO”.*

**Acuerdo N° 03: APROBADO** por **UNANIMIDAD**,



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**  
**ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA**  
(Ley N° 30220-Ley Universitaria)

*"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"*

**RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 006-AUT-UNP-2020**

PIURA, 29 DE MAYO DEL 2020

*"AUTORIZAR A TODOS LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y TODOS LOS ORGANOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, QUE GARANTICEN LA GOBERNABILIDAD Y EL DESARROLLO ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, REALIZAR LAS REUNIONES VIRTUALES UTILIZANDO LA PLATAFORMA GOOGLE MEET Y CORREOS CORPORATIVOS COMO MEDIOS OFICIALES, EN TANTO SE ENCUENTREN VIGENTES LAS NORMAS DE EMERGENCIA SANITARIA".*

**SE RESUELVE :**

**ARTICULO 1º: APROBAR**, que las sesiones de Asamblea Universitaria Transitoria se realicen con el uso de Campus Virtual, cuentas de correos corporativos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA."

**ARTICULO 2º: APROBAR**, la modalidad de notificaciones a las sesiones en campus virtual, mediante el uso de cuentas de correos electrónicos corporativos de manera oficial y el whatsapp como un medio complementario.

**ARTICULO 3º: APROBAR**, el autorizar, a todos los Órganos de gobierno y todos los órganos colegiados de la Universidad Nacional de Piura, que garanticen la gobernabilidad y el desarrollo académico y administrativo de la Universidad Nacional de Piura, realizar las reuniones virtuales utilizando la plataforma Google Meet y correos corporativos como medios oficiales, en tanto se encuentren vigentes las normas de emergencia sanitaria.

**ARTICULO 4º: PONER DE CONOCIMIENTO**, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, el contenido de la presente resolución, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO 5º.- PUBLICAR**, en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Piura, la presente resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE**

**Ing. ORLANDO BARTOLOME ZAPATA COLOMA, M.Sc.**

**Presidente**

**Asamblea Universitaria Transitoria**

c.c: Rector, Secretaria General, DGAdm/ Vr. Acad./ Vr. Investigación/Facultades/Escuela Pos grado  
ETSUNP/IDEPUNP/INSTITUTO IDIOMAS/OCP/OCEP/OCAJ/OCARH/OCCT/OCRCA/SUNEDU/OCI/Archivo